

es una leccion como la Constitucion española que dice: «Los españoles deben de ser justos y benéficos.» Me parece que estas son cosas que no deben ponerse en las Constituciones: no hay ninguno que no sepa que las leyes se deben interpretar y modificar del mismo modo que se hacen; y así me parece inútil.

Aunque el Congreso ha establecido ya que el supremo poder ejecutivo pueda hacer observaciones sobre las leyes, me parece impropio, ó poco decorosa la palabra «aprobación» de que se usa en este artículo. Creo que seria mejor decir «sancion».

El Sr. Castorena:

El asunto que se contiene en este artículo debe expresarse por dos. Me parece de absoluta necesidad que el primero sea éste: «Las leyes se interpretan y derogán del mismo modo que se establecen» y lo demás sea objeto de otro artículo. Según yo he entendido, el concepto de esta segunda parte del artículo, se reduce á que las resoluciones del Congreso, esto es, aquellas que no son leyes, decretos ó cosas semejantes, exijan sin embargo la concurrencia de ambas Cámaras: hasta ahí estamos bien; pero se me ofrece la dificultad de que estas resoluciones que sean, digámos así, providencias puramente económicas de ambas Cámaras, se hayan de presentar al poder ejecutivo para que apruebe: me parece que en esto no hay razon alguna, á lo menos no la alcanzo para que estas resoluciones se hayan de pasar al poder ejecutivo para su aprobacion; v. g. el reglamento interior decretado por el Congreso que es puramente una cosa económica del cuerpo para arreglar los debates y demás. Y por tanto no estoy en la idea de que estas resoluciones del Congreso se pasen al poder ejecutivo y por esto no puedo aprobar el artículo.

No hubo lugar á votar el artículo y se mandó volver á la comision.

El Sr. Ramirez, individuo de la comi-

sion de patronato, leyó su voto particular sobre este punto, y se mandó imprimir.

Se levantó la sesion á la una.

SESION.

Del dia 3 de Mayo de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia 1º se dió cuenta con dos oficios de la Secretaría de Guerra, acompañado con uno la consulta que le dirigió al comandante general del Estado de S. Luis Potosí, sobre los honores que corresponden al Congreso particular del mismo, y los que deban hacerse á su presidente; y el otro, la acta que acredita haber prestado el juramento á la acta constitutiva, los jefes, oficiales y tropa de la guarnicion de Villa Hermosa de Tabasco. El primero se mandó pasar á la comision de constitucion y del segundo se mandó acusar el recibo.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision de justicia sobre un ocurso anónimo que el señor Quintero hizo suyo en el anterior Congreso, relativo á reformas de los resguardos de las rentas y de las órdenes y leyes vigentes sobre contrabandos.

De la misma, sobre que se pase al Congreso del Estado á que corresponda, un ocurso de D. Pablo Galeana, en que pide se le proporcione quien le administre justicia.

Continuó la discusion del dictámen sobre Tlaxcala.

El Sr. Vargas:

Señor: Cuando el Congreso tomó este asunto en consideracion, despues de haber puesto en la acta constitutiva á Tlaxcala por Estado soberano, quiso que la comision de constitucion se ocupara de los documentos posteriores que han venido de diversos partidos de Tlaxcala. Esto quiere decir que el soberano Congreso está dispuesto á reformar en este punto el acta constitutiva siempre que se demuestre que Tlaxcala no tiene elementos para ser Estado, ó que la opinion general de toda su provincia esté contraria á lo que ha determinado la acta constitutiva. Tenemos pues, que el Congreso quiere saber cuál es la opinion general de toda Tlaxcala, y quiere saber si tiene elementos para ser Estado. El punto de vista sobre que debe caer esta cuestion es: ¿por qué camino se indagará mejor la voluntad general de Tlaxcala, y por donde se tendrá noticia de si tiene elementos para ser Estado: si por lo que propone el voto particular de los señores Rejon, Gordo y Alcocer ó por lo que propone la mayoría de la comision? La mayoría de la comision dice: que el mejor conducto para saber la voluntad de Tlaxcala es que los electores secundarios, y que ya están elegidos, nombren una comision de siete individuos, para que indaguen de todos los partidos cuál es la voluntad general.

Los señores del voto particular quieren que desde luego se proceda á la eleccion de los legisladores y que ellos hagan estas observaciones. Pregunto, pues, ¿cuál será el canal y conducto para saber la voluntad general, el de los electores ó el de los legisladores? Yo digo con la mayoría de la comision que el de los electores; porque estos están al alcance y más cerca de aquellas cosas que procuran ventilarse por ellos: los electores deben nombrar á los legisladores, (en el caso de que el Congreso se establezca) tienen una inmediata comunicacion con el pueblo; y con el pueblo dividido en partidos, que es de quien se procura saber la opinion. Por consiguiente, si tratamos saber la voluntad de cada partido

no hay conducto más seguro que el de su elector. Vamos ahora á los legisladores: el legislador no puede ponerse en paralelo con el elector, el legislador puede ser parcial, porque una vez sentado en la silla con el sabroso plurito de mandar, puede decir que sea, Estado Tlaxcala, para continuar con las dietas que le da su empleo, y gozar todas las comodidades que trae esta obligacion. No así el elector, porque en el momento que declare si Tlaxcala tiene ó no los elementos para ser Estado libre, en el mismo se retira á su casa y no tiene objeto de ambicion. El elector es vecino del partido donde ha sido electo, y está muy cerca de todas las circunstancias que puedan tener los pueblos de su propio partido, y éstos dirán sin parcialidad cuál es su opinion, y si tienen los elementos necesarios para ser declarado Estado. Pero decia el señor Rejon, que es uno de los individuos del voto particular, que estos electores no son á propósito para indagar la voluntad de los pueblos: que los electores regularmente no eran tan ilustrados como los legisladores. Más yo digo que los legisladores serán más instruidos, tendrán más luces, entenderán más de derecho publico; pero para este caso particular deben saber mucho más los electores; y así, valiéndome de las mismas expresiones de que se vale su Señoría, digo: que han venido abajo todas las razones con que quiso sostener su voto, y concluyo diciendo que estoy por el dictámen de la comision, como que soy uno de sus individuos: y contra el voto particular de los señores Alcocer, Gordo y Rejon.

El Sr. Guridi y Alcocer, se propuso manifestar que las contradicciones aca-loradas contra Tlaxcala, por algunos pueblos de aquel Estado, son obras de rencores personales, del egoismo y de la intriga, por medio de la cual se han sacado representaciones iguales á la de Huamantla, siendo de advertir que la mitad del ayuntamiento de San Felipe Ixtlahuixtla, ha manifestado que sin su conocimiento se hizo la representacion que salió á nombre de aquel cuerpo, y no se ha omitido el medio de escribir á

algunos señores diputados, y hacerles hablar en favor de la pretension de que Tlaxcala se una á Puebla. Se extendió sobre estos puntos, y leyó varios documentos que obran en el expediente; pero no se puede dar su discurso con exactitud porque no se oyó bien.

Se suspendió la discusion, y se pasó á la comision de guerra un dictámen sobre reforma en la organizacion del ejército.

El artículo 1º que habla de que cada batallon se componga de ocho compañías, ya está aprobado.

Lo fueron despues de algunas muy ligeras observaciones, los tres artículos siguientes:

2º Que las ocho compañías de que ha de constar cada batallon, una será de granaderos, otra de cazadores y seis de fusileros.

3º Los cuerpos quedarán conforme á lo decretado en 12 de Setiembre último; tendrán la fuerza en tiempo de paz 323 plazas, y en tiempo de guerra 1,223.

4º Cada compañía constará en tiempo de paz, de un capitán, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero y tres segundos, tres cornetas, diez cabos y ochenta y tres soldados; en tiempo de guerra se aumentará esta fuerza, con un teniente, un sargento segundo, un corneta, cuatro cabos y cuarenta y tres soldados, los cuales estarán en los cuerpos de línea, en la forma que señala el citado decreto de 12 de Setiembre.

5º Los empleados de oficiales en las compañías de granaderos y cazadores, serán de escala en sus respectivas clases, provistos conforme á ordenanza, y estarán dotados con el sueldo que les era señalado ántes del precitado decreto; y lo mismo se entenderá con respecto al haber de las otras plazas.

El Sr. Barbabosa observó, que era casi imposible guardar una rigurosa escala en las compañías de cazadores y granaderos, porque requiriéndose indispensablemente robustez y agilidad en los oficiales de esta clase, podria suceder muchas veces, que la escala tocase á hombres de abanzada edad, débiles y torpes en sus movimientos; que además de esto, aunque en el artículo se dice, que los empleos de esas compañías serán provistos conforme á ordenanza, esta no habla de cazadores, pues la creacion es muy posterior á ella.

El Sr. Robles (D. José Vicente) contestó, que cuando se dice en el artículo, "provistos conforme á ordenanza," ya se supone, que tanto los empleos de cazadores, como los de granaderos, se han de proveer, no sólo con respecto á la escala, sino teniendo consideracion á la aptitud de los sujetos en quienes han de recaer.

El artículo fué aprobado.

6º Con las once compañías que deben sobrar, despues de verificado el arreglo, se formará un batallon que tendrá número 13.

Hubo una corta discusion que giró sobre haberse dicho que el artículo estaba confuso ó en oposicion con el tercero, pues diciéndose en este que los cuerpos quedarán conforme á lo decretado en 12 de Setiembre último, no hay para que sacar las nonas compañías.

El señor secretario de guerra manifestó, que todos estos pormenores debian reservarse al gobierno, que está autorizado por el decreto de arreglo del ejército, para formar el batallon de que trata el artículo, porque habiéndose suprimido el octavo, falta uno para completar los doce que debe haber.

La comision contestó que en este artículo se consideraba á las compañías no en el estado diminuto que hoy tienen,

sino completas, y siempre debian sobrar por lo menos los cuadros de las nonas compañías. El señor secretario de guerra contestó, que el dictámen de que se trata recae sobre una consulta del gobierno.

No hubo lugar á votar este artículo, y se mandó volver á la comision.

Se leyó por primera vez un dictámen de las comisiones unidas de comercio y ordinaria de hacienda, sobre las dudas ocurridas al administrador de la aduana de Veracruz acerca de los derechos que debian pagar los efectos nacionales ó extranjeros, procedentes de los puertos de Campeche y Sisal.

Se levantó la sesion pública á las doce y media, para entrar en secreta ordinaria.

SESION

del dia 4 de Mayo de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, continuó la discusion del dictámen sobre medidas para averiguar la voluntad de los habitantes de Tlaxcala, en órden á que aquel Estado quede ó no en clase de tal.

El Sr. Guerra (D. José Basilio):

Cuando el señor representante por Tlaxcala nos ofreció dias pasados, presentar especies que decidieran el ánimo del Congreso, y lo inclinaran favorablemente hácia su voto particular, creí de buena fé que se virtiesen fundamentos

muy sólidos; pero me he llenado de admiracion al ver que estos han sido reducidos á sólo acriminar á ciertos individuos, que tomaron parte en estenegocio, manifestando imparcialmente aunque de diversa manera, las reflexiones que creyeron oportunas para que mejor se decidiera la cuestion, de si debía ó no ser Estado Tlaxcala: se llegó hasta á decir que se habia mandado formar causa contra algunos y que el supremo poder Ejecutivo no habia determinado que esta se continuara, y á mi ver con sobrada justicia, porque, ¿cómo habia de mandar se siguiera el proceso contra una porcion de hombres sensatos, cuyo delito, no era otro sino haber procurado de buena fé manifestar la verdad para que el Congreso se decidiera? Esta conducta observada por el señor diputado de Tlaxcala ha de hacer vacilar precisamente la opinion de algunos señores diputados que no la pueden fijar en este negocio, porque si su intencion era en efecto que el congreso adquiriera las noticias convenientes antes de decidir sobre el asunto, ni debia murmurar la conducta de los que hicieron esto mismo, ni mucho ménos reprobado el dictámen de la comision que sólo queria que el Congreso obrara con imparcialidad y oyendo los informes que dieran los individuos que los electores nombraran.

Despues de que ha hablado el referido señor diputado, quisiera yo preguntar á cada uno de los individuos del Congreso si aun tienen duda sobre si deba ser ó no Estado Tlaxcala. Lo ménos que hay es semejante duda, y digo lo ménos porque datos demostrativos hacen decidirse á que no sea Estado: 40,000 almas de 60,000 que se suponen en Tlaxcala están por la negativa. Todos aquellos dicen que carecen de los necesarios elementos para colocarse en tan alto rango: quieren antes ser felices con su trabajo y en su retiro, que mandar y perecer; prefieren á los empleos su descanso y buscan sólo la verdadera felicidad suya y de su suelo. Sólo un corto número de habitantes uniformes con la voz de su diputado procuran con ansia elevar á Tlaxcala hasta la altura de soberano, y